



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real S. to de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de Don Manuel Quesada, Consejero de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle su jubilacion del expresado cargo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Juan Antoine y Zayas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Domingo Moreno; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Moreno Lopez, comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar consejero de estado á D. Pedro Nolasco Auriolos, comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á Don Francisco de Luxán.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O'donnell.

Vengo en nombrar segundo Jefe, en comision, de la Direccion general de Estadística á D. Teodoro Ponte, Oficial del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Junta auxiliar de Cárceles.

Debiendo procederse nuevamente á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el primero de Noviembre próximo venidero y concluirá el 31 de Octubre de 1868 se ha señalado el dia 11 del corriente, para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones, que á continuacion se inserta.

El remate se celebrara en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 el dia designado y hora de doce de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados igual al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, sera la de 4000 rs. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito, del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposi-

ciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1865.—El Presidente, E. de Capelástegui.—El Vocal Secretario, Felix Cantin.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 4.º del corriente y de las conducciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital durante el término de 3 años que empezará el día 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1868, se comprometo à tomar à su cargo, el referido suministro con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo à hacer el suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones bajo las que ha de sacarse à pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.º El contratista estará obligado à suministrar diariamente y por el término de tres años que empezaran à contarse desde el 1.º de Noviembre del presente y finirán en 30 Octubre del año 1868, las raciones de pan y rancho à todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes.

Por cada plaza.

Dies y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra à la tropa.

Seis onzas de judias ó tres de garbanzos alternando.

Tres idem de arroz ó tres de fideos en igual forma.

Dos libras castellanas de patatas.

Trece adarmes manteca.

Cuatro idem de aceite.

Por cada cien plazas.

Cuatro libras sal.

Media idem pimienta dulce.

Doce cabezas de ajos.

Berdura la necesaria.

En los meses que no haya patatas, se sustituirá con el aumento de dos onzas de garbanzos, seis de judias ú ocho de habas.

Será de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer los ranchos.

3.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellon en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta Provincia, que podrán los interesados retirar, luego de terminado el acto del remate, à escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.º El contrastista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado de buena calidad y de satisfaccion del Señor Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.º Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza, en metálico, se limitará el repuesto de víveres à las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.º Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles à la persona ó personas que el Alcaide designe, quien pasará con la debida antelacion à aquel una papeleta firmada por el mismo de los presos existentes en el que deban percibir racion cuyos documentos obrarán en poder del contratista, para que con ellas pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.º Si los perceptores se quejaren de la mala calidad de las especies ó artículos que suministre el contratista serán reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto lo fueran, perderá dichos artículos, entregando otros de recibo; lo propio sucederá si de la inspeccion practicada por la Junta cuando lo crea conveniente, resultare la mala calidad de los artículos.

8.º El precio maximo de cada racion de pan y rancho será de 148 milésimas de escudo.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de subasta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y mediante la consignacion previa por via de fianza de 4000 reales de que habla la condicion 3.º lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se

unirá à cada pliego.

10. La lectura de las referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos à que se refiere la condicion 8.º si no se acompaña à ellas el documento que justifique haberse prestado la fianza, ó escediese del precio fijado por el Gobierno de la provincia serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no escedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.º pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ella unicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital, previa la liquidacion que ha de formarle el Gobierno de la provincia à cuyo fin presentará al mismo para el dia 4 de cada mes, la relacion de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condicion y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente à dicho Gobierno el Alcaide de las mismas, se realizará el correspondiente ajuste espidiendo al citado contratista la certificacion necesaria à fin de que se verifique el pago.

13. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista à solicitar la rescision de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe del otorgamiento de la escritura y una copia para el Gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del Señor Gobernador civil de la provincia el dia 11 de Octubre à las 12 de su mañana.

Aprobado por la junta en sesion celebrada el dia 6 de Setiembre de 1865.—El Gobernador Presidente, —E. de Capelástegui.—El Vocal Secretario, Felix Cantin.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura del prófugo Antonio Ribares y Martinez, cuyas señas se espresan à continuacion. Habido que sea lo remitirán con las seguridades debidas à disposicion de mi autoridad. Zaragoza

za 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo Ribares.

Es natural de esta ciudad, de edad 20 años, hijo de Manuel y Juana soltero, jornalero.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del prófugo Pedro Pinzano y Castro, natural de Oloron (Francia) cuyas señas se espresan à continuacion. Habido que sea lo remitirán con las seguridades debidas à disposicion de mi autoridad. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo Pinzano.

De 20 años de edad, hijo de José y Rafaela, soltero estudiante.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del prófugo Amado Bos y Casaus, natural de Oloron (Francia) cuyas señas se espresan à continuacion. Habido que sea lo remitirán con las seguridades debidas à disposicion de mi autoridad. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo Bos.

De 20 años de edad, hijo de Juan y María soltero, sirviente.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del prófugo Diego Lopez y Escudera, natural de esta capital cuyas señas se espresan à continuacion. Habido que sea lo remitirán con las seguridades debidas à disposicion de mi autoridad. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo Lopez.

De 22 años de edad, hijo de Francisco y Agustina, soltero, gitano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del prófugo Mariano Vicente y Vicente, natural de Torrijo, cuyas señas se espresan à continuacion. Habido que sea lo remitirán con las seguridades debidas à disposicion de

mi autoridad. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo Vicente.

De 20 años de edad, hijo de Pascual y de Francisca, soltero, sirviente.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del prófugo Alejandro Meñaca y Camiruaga, cuyas señas se espresan a continuación. Habido que sea lo remitirán con las seguridades devidas a disposición de mi autoridad. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo Meñaca.

Es natural de Bilbao, de edad 22 años, hijo de José y Josefa, soltero, estudiante.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Mariano Tobar (a) Tonar, natural y vecino de Pedrola, cuyas señas se espresan a continuación. En caso de que la consiguieran lo remitirán con las seguridades devidas a disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de La Almunia que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Mariano Tobar.

De unos 42 años de edad, pintado de viruelas, de cinco pies poco más ó menos de estatura, viste pañuelo colorado de seda en la cabeza, camisa de lienzo blanca, calzones de pana negra, calcillas azules, alpargatas blancas con seladiz negro, a estilo del país.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Ricardo Hipólito Gallardo, soldado desertor del Regimiento infantería Fijo de Ceuta cuyas señas a continuación se espresan. En caso de que la consiguieran lo remitirán con las seguridades devidas a disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama dándome aviso, para los efectos oportunos. Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del desertor Hipólito.

Es hijo de Dolores y de padre des-

conocido natural de Santander oficio estudiante edad 24 años, 7 meses 18 dias, Seltero, estatura un metro 54 centímetros pelo castaño; cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Secretarias.

Se halla vacante la del Ayuntamiento del pueblo de Albeta en esta provincia dotada con el sueldo 2200 rls, anuales por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, a fin de que, los que aspiren a obtener dicho destino, puedan presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporacion, dentro del término de 30 dias a contar desde la insercion de este anuncio en ambos periódicos. Zaragoza 28 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Circular.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de de obras públicas me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

«Al Ingeniero Gefe de esa provincia digo con fecha de hoy lo siguiente:—Esta Direccion general ha aprobado la propuesta hecha por V. S. a favor de los peones, capataces y camineros que mas se han distinguido en el servicio de las carreteras de esa provincia, durante el año económico de 1864 à 65; disponiendo en consecuencia que a los individuos que espresa la adjunta nota, se les satisfagan desde luego las cantidades de 46 y 10 escudos, que respectivamente les corresponden con arreglo a los artículos 49 y 54 del reglamento de los mismos.

Lo que se inserta en este periódico oficial espresando a continuación los individuos a que se refiere, para que a estos sirva de satisfaccion y de estímulo a los demás.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Obras públicas.—Provincia de Zaragoza.—Relacion nominal de los peones, capataces y camineros que se han distinguido por su celo y buen comportamiento en el desempeño de los respectivos servicios durante el año próximo pasado de 1864 à 1865.

De Madrid à la Junquera.

(Capataces.) Francisco Parama

16 escudos.

Pedro Famas, 16 id.

Antonio Garanto, 16 id.

(Camineros.) Manuel Bueno, 10 escudos.

Eugenio Estrada, 10 id.

Genaro Cubero, 10 id.

Andrés Sancho, 10 id.

Carlos Gracia, 10 id.

Santiago Gonzalbo, 10 id.

Baltasar Laborda, 10 id.

Mateo Ara, 10 id.

De Zaragoza à Canfranc.

(Capataz.) Gregorio Villariño, 16 escudos.

(Caminero.) José Capuz, 10 id.

De Zaragoza à Teruel.

(Capataz.) Bartolomé Granada, 16 id.

(Camineros.) Tomás Campillo, 10 escudos.

Francisco Cuevas, 10 id.

Claudio Gallego, 10 id.

De Zaragoza à Castellon.

(Camineros.) José Vela, 10 id.

Manuel Zarzoso Moreno, 10 id.

De Logroño à Zaragoza.

(Capataz.) Andrés Artigas, 16 escudos.

(Camineros.) Eugenio Casajus, 10 id.

Hilario Perez, 10 id.

De Soria à Calatayud.

(Capataz.) Miguel Blasco, 16 id.

(Camineros.) Esteban Gracia, 10 id.

Francisco Larrosa, 10 id.

De Gallur à Sangüesa.

(Caminero.) Antonio Navarro, 10 id.

De Gallur al límite de la provincia de Soria.

(Capataz.) Jorge Gracia, 16 id.

(Caminero.) Antonio Roman, 10 escudos.

Total 328 escudos.

Asciende esta relacion a la cantidad de 328 escudos.—Zaragoza 31 de Julio de 1865.—V.º B.º El Ingeniero Gefe, M. Recarte.—El Ayudante, Juan Vargas y Montero.

FERRO-CARRILES.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 21 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.)

ha tenido a bien conceder a D. Leon Cappa la próroga que ha solicitado por 6 meses para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo del de Zaragoza a Escatron termine en Vinaroz, con las mismas cláusulas y condiciones que se espresan en la Real orden de 28 de Marzo del año anterior por la cual se concedieron dichos estudios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago y Zaragoza la Catedra supernumeraria correspondiente a la facultad de Derecho a la que están adscritas las asignaturas de derecho romano 1.º y 2.º curso, Derecho canónico, y disciplina eclesiástica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados, los ejercicios para el citado grado como se previene en el artículo 40 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporcionable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Nunca podrá alcanzar el nombre de juriscosulto español el que no conozca radicalmente el Derecho romano, las instituciones canónicas y la disciplina eclesiástica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las

provincias de este distrito a los efectos oportunos.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

D. Casimiro Felez Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y Partido de Tarazona.

Hago saber; Que a consecuencia de haber fallecido sin disposicion testamentaria D. Carmelo Almondarain vecino de esta Ciudad, se llama a todos los que se crean con derecho a heredar sus bienes, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en el expediente incohado por D. Calisto y D.^a Rafaela Almondarain y don Norberto Roldan esposo de D.^a Concepcion Almondarain, sobre declaracion de herederos. Dado en Tarazona a veinte y nueve de Setiembre de 1865.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., Santos Serrano.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del Distrito de de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado tengo acordado la venta de

Una Viña de tres cahices de tierra, poco mas ó menos, sita el término de Miralbueno, partida del terminillo confrontante por saliente con viña de D. Mignel Nadal por Norte con otra de D. Antonio Palacios por Poniente con yermo de herederos de D. Tomas Romero y ahora de D. Juan Turrez y por medio dia con acequia del de S. Lamberto tasada en la cantidad de 3 3000. rls.

Y señalado para dicho acto el Jueves 26 de Octubre proximo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Contamina núm. 37. Dado en Zaragoza a 29 de Setiembre de 1865.—Atanasia Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

D. Jose Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber; Que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés penden autos de jurisdiccion voluntaria instados por el procurador D. Aniceto Gilaveite en representacion de don Andres Gomez y Gimeno, D. Mannel Mur y Mendoza y Pantaleon Sanz y Alonse, esposos los dos últimos de Eusevia y Pascuala Gomez y Gimeno en solicitud de que se declare a los nombrados Andres, Pascuala, y Eusebia, herederos ab-intestato de su difunto padre Antonio Gomez que murio sin disposicion testamentaria en 22 de Julio del año corriente, sin dejar mas hijos legítimos que los repetidos Andres, Pascuala, y Eusevia, habiados de su primer matrimonio con Luisa Gimeno, sobre cu-

yos hechos ofreció suministrar la correspondiente informacion la cual segun lo acordado por auto de 31 de Agosto último fué recibida con citacion del promotor fiscal en 19 del corriente en cuyo dia, se mandó comunicar el expediente á dicho Promotor y devuelto por este con dictamen acordó con fecha 27 la parte de auto que literalmente copiado en lo necesario, es como sigue.—Fijense edictos por término de 30 dias para que dentro de él los que se crean con derecho a los bienes relictos por Antonio Gemez se presenten a deducirlo dentro de dicho plazo.

Y para que lo acordado tenga efecto se inserta el presente que firmo en Zaragoza a 30 de Setiembre de 1865. Jose Cantera.—Por mandado de S. S.^a, Liborio Lorbés.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizaci n concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 500 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del 7.º cuartel partidas Peña plana y collado del Balsete del pueblo de Fombuena calculado aquel producto en 41959 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 16 de Octubre próximo en la casa consistorial del pueblo bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero gefe del distrito José Jordana.

Administracion Principal de Correos de Zaragoza.

La direccion general de postas de la Gran Bretaña ha puesto en conocimiento de la de España que el itinerario de los buques-correos encargados de conducir desde Inglaterra la correspondencia destinada á Honduras, acaba de sufrir una alteracion en la fecha con que actualmente verificaban sus viages para aquella bahia.

En virtud de la alteracion mencionada, la correspondencia que se dirige á Honduras, será enviada á su destino desde Londres el dia 28, en vez del 5 de cada m.s, segun hasta ahora venia efectuándose.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Juan José Nieva.

El dia 20 de Octubre próximo saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel en Fernando Póo, la urea Mariagalante, conduciendo la correspondencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las cartas deben depositarse en los buzones de esta capital hasta el dia 15 de dicho mes.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Juan José Nieva.

Seccion Quinta.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó inviernada desde primero de Noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el dia 22 de Octubre á las 11 de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 en resuelo de la derecha: ó en la de la villa de Sástago ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe 3.º, n. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

CENTRO DE NEGOCIOS.

y agencia municipal, bajo la Direccion de D. Manuel Galindo y Marco. Calle de D. Jaime 1.º núm 46, primer piso en Zaragoza.

Deseando el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestarse, conseguir la solucion de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde su centro de negocios, creado ya en 1861.

A fin pues de que el público sepa á que atenderse, se extractan á continuacion los asuntos que esta casa toma á su cuidado.

1.º Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.

2.º Recepcion de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enagenados.

3.º Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.

4.º Conversion de estos documentos en títulos al portador, é inversion de su importe en obras de utilidad pública general, provincial ó municipal.

5.º Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.

6.º Luicion y pago de censos de la misma procedencia.

7.º Cobro de sus haberes á los retirados, esclaustrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás

clases que perciben del Tesoro.

8.º Expedientes de pósitos y conversion de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.

9.º Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.

10. Se compra papel de anticipos, sean billetes. sean cartas de pago, papel de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase de crédito contra el Estado.

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concernientes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865.—Manuel Galindo.

AVISO.

Los soldados licenciados que á continuacion se espresan y que no se les ha podido comunicar un asunto que les interesa por ignorar el punto de su residencia, se servirán (si gustan) dirigirse á D. Maximiano Villa vecino de esta ciudad Plaza de Sta. Marta n. 2 piso 3.º á donde tiene establecida su agencia, y les facilitará noticias.—José Gomez Corbaton, Antonio Cipido Calvo, Felipe Hernandez Gonzalez, Francisco Vitella Chiveli, Gregorio Tegedor Moyano, Nicasio Gonzalez y Gonzalez. José Veces y Veces, Ramon Castillo Morell, Ramon Ramiz Senas, Agustin Sevilla Hernandez, Francisco Cabrera Ezquerca, Santiago Garcia Benito, Guillermo Gueren Riesco, Francisco Murillo Capapei, Miguel Tolosa Urzain, Antonio Dominguez,

La plaza de medico puro titular del pueblo de Cosuenda en el campo de Cariñena se halla vacante por traslacion del que la obtenia, su dotacion por la beneficencia y asistencia general del vecindario consiste en 8000 reales anuales pegados en metálico mensual ó trimestralmente, á eleccion del profesor.

Los que deseen obtenerla, dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo octubre en que se proveerá.

El partido de Cirujano titular de beneficencia de la villa de Aguilon, se halla vacante para de S. Miguel de Setiembre en adelante, con la dotacion que corresponde á los de su clase, pagada del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán al Señor Alcalde de dicha villa hasta el diez de octubre proximo, en cuyo dia se proveerá.

Imprenta de Antonio Gallifa.